

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

007

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 12447 Fecha: 19 ENE 2021



A la fecha 08 de enero de 2021, en que se presentó la Carta N°030-2020-SG YOMAR S.A.C., (es decir, a tan solo dos días de concluir el plazo contractual de 60 días calendario), se tenía pendiente de ejecutar diversas partidas que no tenían vinculación alguna con la ejecución del martillo ocupado por el Transformador Eléctrico. Lo cual se confirma con las fotografías del avance de la obra que se ha venido elaborando día a día (Ver anexo fotográfico del avance al día 08.01.2021).

Es notorio el atraso de la obra; lo cual se confirma contrastando el avance con la programación de obra vigente en partidas tales como: la ejecución de la losa central del parque, el revestimiento de madera de las bancas, la colocación de postes eléctricos, el vaciado de los pedestales de los postes eléctricos, el vaciado de uno de los paños de veredas inmediata al martillo donde se ubica el Transformador Eléctrico, la nivelación y limpieza del terreno destinado a área verde, la colocación de adoquines en las bermas de todo el perímetro del parque, etc.; las cuales según dicha programación al 08 de enero del 2021 ya debía estar concluida; situación que no se ha cumplido.

El pedido de ampliación de plazo expuesto no se aplica a ninguna de las tres causales que se establecen en el artículo 197°, causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, la presencia del Transformador sobre uno de los martillos de la vereda perimetral del parque, no ha sido Ruta Crítica ni ha generado demora que afecte la Ruta Crítica del programa de ejecución de la obra. Es así que, esta supervisión considera que no procede la ampliación de plazo (...).

Que, mediante Informe N°023-2021-GRC/GRI-OCV-JRSC del 14 de enero de 2021, el Ing. Jorge Ricardo Sanabria Cáceres - Coordinador de Obra, remite la Oficina de Construcción y Vialidad la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, concluyendo entre otros, que:

- i) Su coordinación concuerda con la denegatoria de la ampliación de plazo parcial N°01 planteada por el Contratista mediante Carta N°030-2020-SG YOMAR S.A.C.

Que, mediante Informe N°212-2021-GRC-GRI-OCV del 26 de enero de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N°036-2021-GRC-GRI-OCV-JRSC del 14 de enero de 2021 del Coordinador de Obra, requiere se expida la denegatoria de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01;

Que, mediante Memorandum N°241-2021-GRI-OCV del 26 de enero de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N°036-2021-GRC-GRI-OCV-JRSC del 14 de enero de 2021 del Coordinador de Obra, requiere se expida la denegatoria de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo



007-2021
29/01/21



y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales y procedimientos que deben observar tanto el ejecutor de obra y la Entidad en los casos de solicitudes de ampliación de plazo;

Que, obran en el expediente la evaluación técnica por parte del Inspector de Obra y del Coordinador de Obra, cuyos pronunciamientos son avalados por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por el plazo de Seis (06) días calendario solicitado por el Contratista **SERVICIOS GENERALES YOMAR S.A.C.**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 del 14 de agosto de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; contando con la visación de la Oficina de Construcción y Viabilidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N°01, por el plazo de seis (06) días calendario, solicitado por el Contratista **SERVICIOS GENERALES YOMAR S.A.C.**, respecto del Contrato N°009-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 26 de octubre de 2020, para la Ejecución de Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE BANCO MINERO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CÓDIGO ÚNICO N°2439728, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe emitido por el Inspector de Obra, por el Coordinador de Obra, por la Oficina de Construcción y Viabilidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **SERVICIOS GENERALES YOMAR S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Viabilidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

